



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 139-2022.

RECURRENTE: FAST DELIVERY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución 178 de 17 de junio de 2022, por la cual el **MINISTERIO DE SALUD** adjudicó el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-0-12-0-99-LP-037462.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL.

Resolución N°140-2022-Pleno/TACP de 1 de agosto de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), instituye al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, con competencia para conocer en única instancia, de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En los artículos 238 a 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (en lo sucesivo: el Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo de 2022, el Ministerio de Salud (en lo sucesivo: la entidad o el MINSA) realizó la convocatoria a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-0-12-0-99-LP-037462, referente al *"Pedido 21-3340 Suministro e instalación de incubadora cerrada para infantes según Ficha Técnica 47657"* (sic), a través de *PanamaCompra*.
2. El precio de referencia del acto público en mención fue establecido en ciento noventa y dos mil seiscientos balboas (B/. 192,600.00).
3. El acto público se celebró el 29 de abril de 2022, con la apertura de propuestas a las 10:01 a. m.
4. El mismo 29 de abril de 2022, la entidad publicó el Acta de Apertura de Propuestas en *PanamaCompra*, en la cual dejó constancia de la participación de cuatro proponentes, a saber:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
644-570-114659-12	Promoción Médica S.A.	22-04-2022 05:20 p.m.	12,000.00
51589-85-321680-88	SOLIS IMPORT, S.A.	29-04-2022 09:02 a.m.	110,398.32
42963-31-289975-42	Fast Delivery, S. A.	29-04-2022 09:32 a.m.	109,332.60
618192-1-454211-37	Doctor Shop Panamá S.A.	29-04-2022 09:41 a.m.	109,127.16

- 5. El 24 de mayo de 2022, la hoy recurrente remitió a la entidad la nota s/n fechada 5 de mayo de 2022, mediante la cual hizo ciertos señalamientos en contra de la propuesta del proponente Doctor Shop Panamá, S.A.
- 6. Acto seguido, el mismo 24 de mayo de 2022, el MINSA publicó el Informe de la Comisión Verificadora, calendado 20 de mayo de 2022, en el cual los comisionados recomendaron adjudicar el acto público de marras a la empresa Doctor Shop Panamá, S.A.
- 7. Frente a dicho dictamen de la Comisión, el 26 de mayo de 2022, Fast Delivery, S.A., presentó observaciones, sobre las cuales la entidad licitante no emitió pronunciamiento.
- 8. Luego, el 6 de julio de 2022, el MINSA expidió la Resolución 178 de 17 de junio de 2022, por la cual adjudicó el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-0-12-0-99-LP-037462 al proponente Doctor Shop Panamá, S.A.
- 9. El 11 de julio de 2022, el licenciado José Enrique Calvo Latorraca, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa Fast Delivery, S.A., presentó Recurso de Impugnación (visible de foja 011 a foja 021 del expediente jurídico del Tribunal), en contra del aludido acto administrativo, ante la Secretaría General de este Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°107-2022/TACP de 11 de julio de 2022 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 6 de julio del año en curso.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo con fundamento en los siguientes hechos argumentos:

- 1. Todos los proponentes que participaron del acto público presentaron ofertas por debajo del precio de referencia (B/ 192,600.00).
- 2. Tal como lo manifestaron los comisionados en su Informe de la Comisión Verificadora, Promoción Médica, S.A., ofertó el precio más bajo, pero mediante correo electrónico enviado el 4 de mayo de 2022, esta expresó su intención de desistir de participar. Por lo tanto, la Comisión procedió a evaluar la propuesta de Doctor Shop Panamá, S.A.
- 3. El contenido del Informe de la Comisión Verificadora, a través del cual se recomendó adjudicar el acto público a favor de Doctor Shop Panamá, S.A, se dio a conocer el 24 de mayo de 2022, es decir, veintiséis (26) días después de realizada la apertura de propuestas. Este hecho contraviene lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 58 de la Ley de Contratación Pública, el cual establece un término de dos (2) días hábiles para emitir el Informe de la Comisión Verificadora,



contado a partir del día hábil siguiente de la publicación del acta de apertura, mismo que puede ser prorrogado hasta cinco (5) días hábiles.

4. Al tener conocimiento del dictamen de la Comisión, Fast Delivery, S.A., presentó observaciones, señalando que la empresa Doctor Shop Panamá, S.A., no cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que solicitó una nueva evaluación y el pronunciamiento de la entidad sobre tales observaciones.
5. Que Doctor Shop Panamá, S.A., incumple con tres requisitos, a saber: los renglones 1 (Formulario de Propuesta y Desglose de Precios), 7 (Certificación del fabricante: equipo nuevo no reconstruido) y 8 (Certificación del fabricante: disponibilidad de piezas de repuestos) de la sección "Otros Requisitos" del pliego de cargos.
6. El Formulario de Desglose de Precio aportado por Doctor Shop Panamá, S.A., *"ofrece una vigencia del contrato de 30 días hábiles por lo que claramente incumple con lo exigido en el pliego de cargos, adenda N°1, con la vigencia del contrato, toda vez que la Institución solicita una vigencia de 60 días hábiles, misma que no fue considerada por la Comisión Evaluadora como parte del incumplimiento del pliego de cargos por la citada empresa" (sic).*
7. Para cumplir con los renglones 7 y 8 antes indicados, la empresa Doctor Shop Panamá, S.A., presentó las certificaciones del fabricante, mediante una carta expedida en el extranjero y en idioma inglés, por lo que fue apostilladas y traducida al español, *"... pero la apostilla que es parte de la carta aportada, está en idioma inglés y de la misma no se adjunta su traducción, tal como lo señala nuestra legislación actual".*
8. En las condiciones especiales de los términos de referencia del acto público de marras se establecer que: "Todo documento que proviene del extranjero debe estar traducido al idioma español por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá".
9. Que *"este requisito es una exigencia de nuestra legislación, no solo del pliego de cargos, por lo que el documento presentado no se ajusta a la Ley y por consiguiente, la empresa DOCTOR SHOP PANAMA, S.A., no cumplió con los puntos 7 y 8 de otros requisitos plasmado en el pliego de cargos ni tampoco subsanó el mismo en el tiempo que se concede, desde el momento de la apertura de la propuesta, para tal fin" (sic).*
10. El 26 de mayo de 2022, el MINSA publicó las observaciones formuladas por Fast Delivery, S.A., al Informe de la Comisión Verificadora; *"sin embargo, desde esa fecha hasta el día 6 de julio es que se publica en el portal de panamacompra la RESOLUCION 178-2022 ADJUDICADA, sin que la entidad diera respuesta a nuestras observaciones" (sic).*
11. En las motivaciones del acto administrativo impugnado se indicó que, a la fecha de expedición del mismo (17 de junio de 2022) no se habían presentado observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, ni Acciones de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.
12. Con lo expresado la parte motiva de la Resolución 178 de 17 de junio de 2022, la entidad licitante no fue verás, toda vez que se puede constatar la presentación de observaciones por parte de Fast Delivery, S.A.
13. Fast Delivery, S.A., se considera agraviada con la expedición de la resolución de adjudicación a favor de Doctor Shop Panamá, S.A., *"al no ser objetivo, al omitir exigencias de ley que son parte del pliego de cargos y al no ser consideradas por los señores de la comisión verificadora, permitieron que se adjudicara el acto sin que esta empresa cumpliera con todas las exigencia de ley plasmada en el pliego de cargos y por consiguiente no considerando nuestra propuesta, la cual sí cumple*



con todos los requisitos de ley y documentación exigida en el acto público en mención” (sic).

14. Con esta decisión, el MINSA ha violado el Principio del Debido Proceso y el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes.

El apoderado especial de la actora concluyó su escrito solicitando al Tribunal una nueva evaluación de las propuestas, considerando los aspectos antes mencionados, se pronuncie sobre los incumplimientos de la empresa Doctor Shop Panamá, S.A., porque esta no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, y adjudique el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-0-12-0-99-LP-037462, a favor de Fast Delivery, S.A., ya que su propuesta sí cumple con todas las exigencias contenidas en el pliego de cargos.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD

El 19 de julio de 2022, el Ministerio de Salud publicó en *PanamaCompra*, el Informe de Conducta suscrito por la Directora de Administración, el cual también reposa de foja 060 a 064 del expediente jurídico. En dicho informe, la entidad hizo un recuento cronológico de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la expedición del acto administrativo que adjudicó el acto público de marras.

De igual forma, la entidad aprovechó la ocasión para pronunciarse sobre los argumentos que fundamentan el recurso de impugnación, en los siguientes términos:

«El Pliego de Cargos a foja 21 establece dentro de las Condiciones Especiales, específicamente en “Otros Requisitos”, el punto 7 referente a “Presentar copia simple de Certificación emitida por el fabricante de que el equipo es nuevo no reconstruido debidamente apostillado o legalizado” (Subsanable), y el punto 8 referente a “Presentar Certificación del fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuestos por un período de 7 años mínimo”.

En ese sentido, el proponente DOCTOR SHOP PANAMÁ, S.A. presentó copia simple de LA CARTA DE DECLARACIÓN, suscrita por Bistos Co., LTD, debidamente traducida y apostillada, donde se certifica que los equipos son nuevos y no están reacondicionados; a su vez, se certifica que todos los repuestos/consumibles/desechables están disponibles hasta 7 años desde la fecha de venta en Panamá, visible de foja 185-190 de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Por otro lado, el proponente DOCTOR SHOP PANAMÁ, S.A. cumplió con el punto 1 de “Otros Requisitos” referente a presentar el DESGLOSE DE PRECIO, cumpliendo con la información mínima requerida en el formulario estandarizado que aparece en el portal electrónico de PanamaCompras utilizado para tal fin; es decir, el bien, el detalle, la cantidad, la unidad de medida, el precio unitario y el total, adicionalmente indicando la marca del equipo, el fabricante, el modelo, el país de origen y el país de procedencia.

Como podemos observar es irrelevante que se coloque o no el tiempo de vigencia de la contratación en el desglose de precios. Además, en el pliego de cargos electrónico se detallan 9 documentos que deben presentar los proponentes con sus propuestas y adicionalmente se señalan 10 requisitos más (Otros Requisitos) los cuales fueron cumplidos a cabalidad por el proponente DOCTOR SHOP PANAMÁ, S.A. La vigencia de la contratación es una condición de la contratación, mas no un requisito y exigencia del pliego de cargos» (sic).



El MINSA enfatizó que la resolución de adjudicación se emitió conforme a derecho, en cumplimiento con lo preceptuado en el numeral 9, artículo 58 y el artículo 71, ambos de la Ley 22 de 2006. Por último, solicitó a esta Colegiatura que se confirme lo actuado por la entidad.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que seguidamente se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa se desarrolla bajo la modalidad de Licitación Pública, regulado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que señala las reglas de verificación y evaluación de las propuestas frente a estos procedimientos. Veamos:

"Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

1. ...
8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...". (El subrayado es del Tribunal).

2. Criterios de interpretación.

a. Criterios constitucionales.

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma; es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial". (El subrayado es del Tribunal).

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren



en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

b. Criterios legales.

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

En atención a los planteamientos de la recurrente, le corresponde a esta Colegiatura determinar si la entidad actuó de conformidad con el ordenamiento jurídico cuando decidió adjudicar el acto público de marras. Así, en atención al Principio de Motivación, pasamos a analizar las piezas procesales en contraste con los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

3. Análisis pormenorizado de las propuestas, según su valor económico.

a. La propuesta de PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.), por B/.12.00.

En el libelo del recurso, Fast Delivery, S.A., aclaró que el referido proponente envió un correo electrónico a la cotizadora de la entidad, el 4 de mayo de 2022, en el cual manifestó su intención de desistirse de participar del acto público, señalando que no ingresó toda la documentación requerida en el pliego. Este hecho es respaldado por el MINSA, quien indicó en su Informe de Conducta que recibió correo electrónico por parte de PROMED, S.A., en el que informó de su desistimiento en participar del acto público.

En efecto, en el registro electrónico se observa que este proponente no presentó toda la documentación exigida en los términos de referencia. Aunado a ello, el precio ofertado no es cónsono con el objeto contractual. Por lo tanto, lo procedente es desestimar esta propuesta.

b. La propuesta de DOCTOR SHOP PANAMÁ, S.A., por B/. 109,127.16.

Este proponente suministró toda la documentación exigida en los términos de referencia y fue beneficiada con la adjudicación del acto público; sin embargo, la parte actora señaló que su propuesta incumplió con los renglones 1 (Formulario de Propuesta y Desglose de Precios), 7 (Certificación del fabricante: equipo nuevo no reconstruido) y 8 (Certificación del fabricante: disponibilidad de piezas de repuestos) de la sección “Otros Requisitos” del pliego de cargos.

Por su parte, la entidad licitante sostuvo que la empresa Doctor Shop Panamá, S.A., sí cumple con todos los requisitos.

Pues bien, a efectos de resolver la controversia acerca de tales puntos, comparemos la



documentación aportada por el proponente contra los argumentos de la recurrente.

i. Supuesto incumplimiento del requisito 1 (Formulario de Propuesta y Desglose de Precios).

Según la impugnante, el Desglose de Precio aportado por Doctor Shop Panamá, S.A., indica que la vigencia del contrato es de 30 días hábiles, cuando en realidad los términos de referencia fijaron una duración contractual de 60 días hábiles, de conformidad con la Adenda N°1; por lo tanto, su oferta debe ser descartada.

En el Informe de Conducta, el Ministerio de Salud explicó que, a su entender, el formulario que remitió el oferente en su propuesta cumple con la información mínima requerida en el formulario estandarizado visible en *PanamaCompra*, y, por tanto, satisface la exigencia del pliego.

Veamos el formato suministrado por la entidad:

FORMULARIO N° _____

DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, ____ de _____ de 20____

[Representante legal de la entidad licitante]

Señor _____ *[Cargo del Representante Legal]*

En referencia al acto público No. _____, para la [objeto contractual], se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

<i>[Bien/Servicio/Actividad]</i>	<i>Detalle [Conforme a la naturaleza del contrato]</i>	<i>Cantidad [Cuando aplique]</i>	<i>Unidad de Medida [Cuando aplique]</i>	<i>P.Unitario</i>	<i>Total</i>
1.					
2.					
3.					
				ITBMS <i>[Cuando aplique]</i>	B/.

[Indicar si aplica exoneración de impuestos]
[Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen]

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de _____, hoy _____, de _____ de 20_____.

Nombre del Representante Legal/Apoderado
Cédula o Pasaporte No. _____
(Nombre del Proponente)

Firma _____

Ahora bien, en el archivo ***Desglose de Precios.pdf*** se aprecia el formulario aportado por Doctor Shop Panamá, S.A.:



Doctor Shop Panamá S.A.

R.U.C. 618192-1-454211 D.V. 37 www.drshoppty.com



DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 29 de Abril de 2022.

Doctor
Luis Francisco Sucre
Ministro de Salud

Señor Ministro de Salud:

En referencia al acto público No 2022-0-12-0-99-LP-037462, para el Suministro e Instalación de Incubadora Cerrada para Infantes, según Ficha Técnica 47657, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

REN GLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	P. UNITARIO	SUBTOTAL
1	Suministro e Instalación de Incubadora Cerrada para Infantes según Ficha Técnica 47657. Pedido: 21-3340	12	Unidad	B/. 8,499.00	B/. 101,988.00
				ITBMS	B/. 7,139.16
				GRAN TOTAL	B/. 109,127.16

Marca: Bistos
Fabricante: Bistos Co. LTD.
Modelo: BT-500
País de Origen: Corea
País de Procedencia: Corea
Garantía: Dos (2) años mínimo en piezas y mano de obra, a partir de la fecha de aceptación a satisfacción.
Término de entrega: Total- 60 días hábiles
Lugar de Entrega: Entrega en sitio: Hospital Nicolás A. Solano: 1 Unidad.
Región de Darién: 6 unidades. Región de Los Santos: 5 unidades.
Clase de Precio: CIF- Panamá, Sin impuestos
Validez de la Propuesta: 120 días hábiles
Vigencia del Contrato: 30 días hábiles.
Término de Pago: Crédito- 90 días hábiles.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la Ciudad de Panamá, hoy 29 de Abril de 2022.

Representante Legal: Roberto García B.
Cédula N° 8-905-140
Doctor Shop Panamá, S.A.

Firma: Roberto García

Nótese que el documento contiene la información requerida en el modelo estandarizado: el bien, el detalle, la cantidad, la unidad de medida, el precio unitario, el total, la marca, el fabricante y el país de origen.

El resto de los datos fueron incorporados por iniciativa del proponente, mas no influyen en su validez. Al respecto, recordemos que, al presentar su propuesta, el oferente se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones. En el presente caso, la vigencia del contrato no está sujeta a decisión de los proponentes, sino que es una condición de los términos de referencia; de modo que, aunque algún formulario de la propuesta indique lo contrario, prima lo que dicta el documento rector.

Por otra parte, la naturaleza de este contrato de suministro y servicios está referida al tiempo durante el cual se espera la entrega y, según se desprende la propuesta de la empresa adjudicada, éste es de 60 días hábiles. Así tenemos que, mal podría tener el



contrato un término sustancial de entrega de 60 días, y al mismo momento, un periodo de vigencia de 30 días. Estas dos descripciones temporarias son evidentemente contradictorias.

Así las cosas, en su actuación, el MINSA atendió al Principio de Eficacia, desarrollado en la Ley 22 de 2006, y que es del siguiente tenor:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”.

En este contexto, el Tribunal estima que el criterio utilizado por el MINSA, para calificar el cumplimiento del requerimiento de marras es correcto; y, en consecuencia, Doctor Shop Panamá, S.A., sí cumple con el requisito 1 del pliego de cargos.

ii. Supuesto incumplimiento de los requisitos 7 (Certificación del fabricante: equipo nuevo no reconstruido) y 8 (Certificación del fabricante: disponibilidad de piezas de repuestos) de la sección “Otros Requisitos” del pliego de cargos.

La parte actora indicó que, si bien la empresa Doctor Shop Panamá, S.A., presentó las certificaciones del fabricante, mediante una carta expedida en el extranjero y en idioma inglés, con su traducción al español, la misma tiene el sello de la apostilla en inglés, sin su respectiva traducción, con lo cual incumple los aludidos requisitos. A este respecto, repasemos lo que indica el pliego:

7	Copia simple de Certificación emitida por el fabricante de que el equipo es Nuevo no reconstruido Debidamente apostillad o legalizada
8	Presentar Certificación del fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimo.

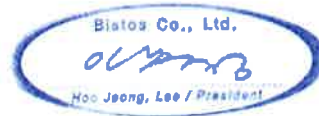
Efectivamente, la carta de certificación del fabricante fue presentada en inglés, con la traducción del contenido, mas no del sello de apostilla; sin embargo, al igual que en el punto analizado previamente, ello no incide en su validez, porque la misiva aportada contiene la información sustancial exigida por el pliego: la certificación de que el equipo es nuevo, no reconstruido; y que las piezas estarán disponibles por un mínimo de 7 años, como se muestra seguidamente en el documento original (**Certificado de Fabricante Bistos.pdf**) y la traducción al español (**Traduccion Certificado Bistos.pdf**):



To whom it may concern,

Also all the spare parts/consumables/disposables are available till 7 years from the date of sale in Panama.

Bistos Co., Ltd.



1. Country : Republic of Korea



This public document

2. has been signed by	KANG SEUNG PIL
3. acting in the capacity of	Notary Public
4. bears the seal/stamp of	LAW FIRM DIGITAL

Certified

To verify the Apostille, please refer to the website below.
<https://www.apostille.go.kr>

5. at	Seoul	6. the	07/12/2021
7. by	The Ministry of Justice		
8. No.	XXA2021F91Y6AG		
9. Seal/stamp		10. Signature	

10. Signature

Song Hee
Song Hee





Bistos Co., Ltd.
7th Fl., A Bldg., Woolim Lions Valley 5-cha, 302, Galmachi-ro, Jungwon-gu,
Bistos Co., Ltd Seongnam-si, Gyeonggi-do, Corea.
Tel : 82 31 750 0340 Fax : 82 31 750 0344
Correo electrónico : bistos@bistos.co.kr

CARTA DE DECLARACIÓN

A quien corresponda,

Nosotros, el fabricante, **Bistos Co., Ltd**, con sede principal en 7th Fl., A Bldg, Woolim Lions Valley 5-cha, 302, Galmachi-ro, Jungwon-gu, Seongnam-si, Gyeonggi-do, Corea, una compañía establecida y existente bajo las leyes del **Ministerio de Seguridad Alimentaria y Farmacéutica, MFDS**, declaramos solemne y sinceramente que los equipos médicos **BT-410F, BT-200L, BT-740, BT-780, BT-500, BT-550, BT-350, BT-710, BT-250, BT-400, BT-100 y BT-150** **son nuevos y no están reacondicionados**. La garantía del equipo es de 3 años desde la fecha de venta.

También todos los repuestos/consumibles/desechables están disponibles hasta 7 años desde la fecha de venta en Panamá.

[Firma ilegible]

Hoojeong Lee / Presidente
Bistos Co., Ltd.

[Sello de Bistos Co., Ltd.

firma ilegible

Hoo Jeong, Lee / Presidente]


Lic. Celso Rodríguez Suárez
Traductor Público Autorizado
Resuelto: No. 7467 de 23 de Diciembre 2019
Inglés al Español y Viceversa
Panamá, Rep. de Panamá
12/01/2022

En este orden de ideas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha expresado en múltiples ocasiones que, las evaluaciones de las propuestas no pueden incurrir en excesivos formalismos ni ritualismos, porque estos obstaculizan la consecución de los fines de la contratación. En virtud de ello, no puede descalificarse una propuesta por la falta de traducción de un sello que, por sí mismo, le imprime autenticidad al documento.

En consecuencia, la decisión del Ministerio de Salud, de dar por satisfecho estos dos requerimientos, es acertada.

Con motivo de las consideraciones aquí expuestas, el Tribunal es de la opinión de que la propuesta de Doctor Shop, S.A., sí cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

4. Análisis de los cargos en contra del Ministerio de Salud

La parte actora estima que el MINSA violó el Principio del Debido Proceso y el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes, argumentando someramente que dicha entidad adjudicó el acto público en estudio omitiendo exigencias de los términos de referencia y beneficiando a una empresa que, a su entender, no cumplió con todos los requisitos.

Como quedó expuesto en las páginas que anteceden, la actuación del Ministerio de Salud se ciñó a las disposiciones de ley, por lo que este Tribunal Colegiado no observa



transgresión alguna a los principios rectores de la contratación pública. Al contrario, es destacable el hecho de que la entidad exhibió una conducta apegada a los principios de transparencia y eficacia, lo que resultó en mantener el equilibrio en la competencia entre oferentes, resguardando así el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes; y, consecuentemente, respetando el debido proceso, tal como lo consagra la Ley 22 de 2006:

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Además, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.

Las contrataciones públicas deberán contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social y sostenibilidad, procurando el desarrollo de políticas que permitan la protección comunitaria y medioambiental de Panamá y sus ciudadanos”. (El subrayado es del Tribunal).

“Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley”. (El subrayado es del Tribunal).

En el caso que nos ocupa, la entidad publicó oportunamente todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de selección de contratista; valoró las propuestas de conformidad con los párametros establecidos en el pliego de cargos; y motivó adecuadamente el acto administrativo impugnado, por lo que no existe mérito para reprochar su proceder.

Es así que, como resultado del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público bajo examen, y en atención a las apreciaciones previamente desarrolladas, el Tribunal determina que lo procedente es **confirmar** los efectos del acto administrativo impugnado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

En concordancia, el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 señala:



“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es nuestro).

Respecto a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”. (El subrayado es del Tribunal).

En atención a los razonamientos antes expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución 178 de 17 de junio de 2022, por la cual el MINISTERIO DE SALUD adjudicó el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-0-12-0-99-LP-037462, referente al *“Pedido 21-3340 Suministro e instalación de incubadora cerrada para infantes según Ficha Técnica 47657” (sic)*, a favor de la empresa DOCTOR SHOP PANAMÁ, S.A., por el monto de CIENTO NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON DIECISÉIS CENTÉSIMOS (B/. 109,127.16).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°04-23-966033-0, expedida por Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A., el 8 de julio de 2022, por un límite máximo de responsabilidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/. 19,260.00), según Diligencia de Consignación No.107-2022 de 11 de julio de 2022, visible a folio 046 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°139-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 215 y 266 de la Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

